

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2011)

Artículo 100. Son obligaciones del Secretario de Finanzas del Estado:

(REFORMADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)

I. Glosar las cuentas presentadas por los Recaudadores de Rentas, dando cuenta al Gobernador del resultado de las mismas.

(REFORMADA, P.O. 10 DE FEBRERO DE 1998)

II. Presentar al Congreso del Estado, dentro del término que disponga la Ley, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, la cuenta pública, para efectos de su revisión, discusión y aprobación, en su caso.

(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2011)

III. Recaudar los ingresos públicos del Estado, con arreglo a las leyes del mismo.

(REFORMADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)

IV. Informar al Gobernador del Estado, sobre las responsabilidades en que incurran los servidores públicos bajo su dirección, a fin de que las mismas se hagan exigibles, en los términos de esta Constitución y demás ordenamientos legales aplicables.

(REFORMADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)

V. Presentar diariamente al Ejecutivo, un informe general que manifieste el movimiento diario de ingresos y egresos.

(REFORMADO, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)

Artículo 101. En la administración de los recursos económicos del Estado, se observará lo dispuesto en esta Constitución y demás ordenamientos legales aplicables.

(REFORMADO, P.O. 17 DE JUNIO DE 1988)

Artículo 102. No se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o haya sido autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo hace responsable a la autoridad que ordene el gasto y al servidor público que lo ejecute.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003)

La disponibilidad presupuestal en materia de acceso a la información pública, se registrará por la eficiencia, racionalidad, optimización de recursos e interés social.

(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2011)

Artículo 103. El Secretario de Finanzas del Estado deberá exigir a todo servidor público que maneje caudales del Estado, que constituya caución suficiente a su satisfacción, antes de tomar posesión de su cargo.

(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2011)

Artículo 104. El Ejecutivo sólo podrá expedir órdenes de recaudación por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado.